

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

2571

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO URBANO

Entidad adjudicadora:

Organismo: Diputación Provincial de Guadalajara.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número de expediente: Sum. 25/14.

Dirección de internet del perfil del contratante: www.dguadalajara.es.

Objeto del contrato:

Tipo: Suministros.

Descripción: Suministro de mobiliario urbano: 575 bancos, 263 papeleras y 50 mesas para juegos.

Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia.

Fecha de publicación del anuncio de licitación: 28 de noviembre de 2014.

Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Valor estimado del contrato: 125.608,00 euros.

Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 125.608,00 euros.

Importe total: 151.985,68 euros.

Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación: 11 de febrero de 2015.

Fecha de formalización del contrato: 23 de febrero de 2015.

Contratista: Moycosa, S.A.

Importe de adjudicación:

Importe neto: 92.821,00 euros.

Importe total: 112.313,41 euros.

Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa.

Guadalajara, 6 de julio de 2015.– El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

2454

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebe

ANUNCIO

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015, a la constitución de la nueva Corporación Local, se hace pública la delegación de atribuciones de áreas, en los siguientes Concejales Delegados:

- Urbanismo y Medio Ambiente: D. Vidal Hernando Gaitán Rodríguez.

- Festejos, casco antiguo de Yebe y Participación Ciudadana: D. José Antonio Real Santos.

- Bienestar Social, Infancia e Igualdad: D.^a Aurora Herranz Herranz.

- Cultura y Nuevas Tecnologías: D. Juan Antonio Perojo Gutiérrez.

- Deporte y Juventud: D. José Villarino Álvarez.

En Yebe a 29 de junio de 2015.– El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor.

2470

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebe

ANUNCIO

DECRETO DE ALCALDÍA

Con motivo de la ausencia del término municipal del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yebe, que impiden el desempeño normal de las funciones al titular de esta Presidencia, durante los días 2, 3 y 4 de julio de 2015; esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL y, 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROF,

RESUELVE:

1º.- Delegar las atribuciones de Alcalde-Presidente de Yebe (Guadalajara), en el Segundo Teniente de Alcalde, D. José Antonio Real Santos, durante los referidos días.

2º.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Miguel Cócera Mayor, ante mí el Secretario que doy fe.

En Yebe a 29 de junio de 2015.– El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor.

2471

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebe

ANUNCIO

Julio Delgado Embid, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Yebe (Guadalajara).

CERTIFICO: Que según consta en el libro de actas de esta Corporación, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta (art. 206 del ROF), en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, el día 25 de junio de 2015, entre otros se adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y RETRIBUCIONES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN CON DEDICACIÓN PARCIAL: A continuación se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía por la que de conformidad con el artículo 75.2 y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, propone al pleno del Ayuntamiento, apruebe el régimen de dedicación parcial y retribuciones de los seis miembros de la Corporación que serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Votado el asunto, se acuerda por mayoría (5 votos a favor y 3 en contra), asignar las cantidades brutas mensuales que seguidamente se relacionan, con dos pagas extraordinarias anuales, a percibir en los meses de junio y diciembre, proporcionales a los meses de dedicación:

José Miguel Cócera Mayor, Alcalde con dedicación parcial del 50%: 18.160,80 euros/brutos/año, en 14 pagas.

Juan Antonio Real Santos, Concejale con dedicación parcial del 50%: 9.080,40 euros/brutos/año, en 14 pagas.

Aurora Herranz Herranz, Concejal con dedicación parcial del 50%: 9.080,40 euros/brutos/año, en 14 pagas.

Vidal Hernando Gaitán Rodríguez, Concejal con dedicación parcial del 50%: 21.500,00 euros/brutos/año, en 14 pagas.

Juan Antonio Perojo Gutiérrez, Concejal con dedicación parcial del 50%: 21.500,00 euros/brutos/año, en 14 pagas.

José Villarino Álvarez, Concejal con dedicación parcial del 50%: 21.500,00 euros/brutos/año, en 14 pagas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, visado y sellado en Yebes, a veintiséis de junio de dos mil quince.

2455

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se hace público el acuerdo plenario en sesión celebrada el día 24 de junio de 2015, referente a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación.

«Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación las cuotas sociales que le correspondan. La percepción de tales retribuciones será incompatible con las de otras a cargo de las Administraciones Públicas.

Aquellos miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial, desarrollando actividades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, con idénticas cargas sociales para la Corporación. En los acuerdos de plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada dedicación parcial o exclusiva, se fijarán las retribuciones de los mismos y el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Las retribuciones a percibir por los cargos públicos deberán consignarse en los presupuestos de las Corporaciones locales y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos, conforme establece el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL).

El volumen de servicios, actividades y expedientes de diversa naturaleza en esta Corporación hacen

necesario, para su adecuado seguimiento y atención específica, que diversos miembros del equipo de gobierno desempeñen su cargo en régimen de dedicación parcial y/o exclusiva.

Considerando lo dispuesto en los artículos 73.3 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LBRL), en los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre (ROF), y normas concordantes y generales de aplicación.

Visto el informe de Secretaría y la propuesta de la Alcaldía, el Pleno por seis votos a favor (5 Ahora Chiloeches y 1 PSOE) y cuatro votos en contra (4 PP) adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.

1.- Será desempeñado en régimen de dedicación exclusiva, con las retribuciones brutas anuales que se indican, el cargo de Alcalde-Presidente; Retribución anual: 34.000 €; pagaderos en 14 mensualidades.

2.- Será desempeñado en régimen de dedicación parcial con las retribuciones brutas anuales que se indican, el cargo de Segundo Teniente de Alcalde, Tesorero y Concejalía de Festejos y Agricultura e Industria y; Sanidad y Deportes compartidas, además de las previsibles representaciones en otros organismos en los que el Ayuntamiento forma parte; Retribución anual: 17.000 €; pagaderos en 14 mensualidades.

El régimen de la parcialidad se determina en un 75% de la jornada.

3.- Se solicitará ante la Tesorería General de la Seguridad Social la afiliación y/o alta de los mismos.

SEGUNDO. Las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de los distintos cargos se regularán por las reglas de aplicación general en las Administraciones públicas, constituidas por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, en la categoría de Grupo 2. Determinando aplicable a los gastos de locomoción los desplazamientos dentro del término municipal.

TERCERO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.

CUARTO. Notificar dicho acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.».

En Chiloeches, 26 de junio de 2015.— El Alcalde, Juan Andrés García Torrubiano.

2456

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Chiloeches**

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se hace público el acuerdo plenario en sesión celebrada el día 24 de junio de 2015, referente a régimen de asistencias de los miembros de la Corporación.

«A la vista del informe de Secretaría y del informe de Vicesecretaría-Intervención, por el que se declara la existencia de suficiente consignación presupuestaria para proceder al pago de las retribuciones determinadas.

Realizada la tramitación legalmente establecida, el Pleno por seis votos a favor (5 Ahora Chiloeches y 1 PSOE) y cuatro votos en contra (4 PP) adopta el siguiente ACUERDO.

PRIMERO. Determinar que los miembros de la Corporación que no desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial percibirán, por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados, complementarios y de otros organismos de los que formen parte asistencias.

SEGUNDO. Régimen de asistencias:

Percibirán las siguientes asistencias:

– Por asistencia efectiva a las sesiones del Pleno: 35 euros.

– Por asistencia efectiva a reuniones de los demás órganos colegiados: Junta de Gobierno, Comisiones Informativas: 35 euros.

TERCERO. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente acuerdo, y fijar en el Tablón de Edictos de la Corporación el presente acuerdo a los efectos de su general conocimiento.»

En Chiloeches, 26 de junio de 2015.– El Alcalde, Juan Andrés García Torrubiano.

2457

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Chiloeches**

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento

de Chiloeches en su sesión celebrada el 24 de junio de 2015, ha adoptado acuerdo de delegación en la Junta de Gobierno del ejercicio de las siguientes atribuciones:

a. Las establecidas en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, señaladas con la letra j).

j) *El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.*

En Chiloeches, 26 de junio de 2015.– El Alcalde, Juan Andrés García Torrubiano.

2458

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Chiloeches**

ANUNCIO

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015, a la constitución de la nueva Corporación Local, el Sr. Alcalde mediante Resoluciones de fecha 19 de junio de 2015, ha resuelto los siguientes nombramientos y delegaciones que se hacen públicos de conformidad con los artículos 44 y 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

Primer Teniente de Alcalde: María Gallego Fernández Medina.

Segundo Teniente de Alcalde: Ángel Cortés de Agustín.

Asimismo, se efectúa delegación por áreas y materias, sin facultad para dictar actos administrativos, aprobando la creación de las Concejalías y su adscripción siguiente:

1. Concejalía de Festejos adscrita al Sr. don Ángel Cortés de Agustín.
2. Concejalía de Comercio y Turismo; Trabajo y Empleo; Transporte y Comunicaciones adscrita a la Sra. doña M.^a del Pilar García Fuentes.
3. Concejalía de Agricultura e Industria adscrita al Sr. don Ángel Cortés de Agustín.
4. Concejalía de Sanidad y Deportes adscrita a los Sres. doña Concepción Hidalgo Medranda y don Ángel Cortés de Agustín
5. Concejalía de Juventud y Medio Ambiente adscrita a la Sra. doña Concepción Hidalgo Medranda.
6. Concejalía de Economía y Hacienda y Nuevas Tecnologías adscrita al Sr. don Enrique Giron-do Sirvent.

7. Concejalía de Educación y Cultura; Servicios Sociales y Cooperación Internacional adscrita a la Sra. doña María Gallego Fernández Medina.

En Chiloeches, 26 de junio de 2015.– El Alcalde, Juan Andrés García Torrubiano.

2459

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Campisábalos

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN Y ESTÉTICA DE EDIFICACIONES

El Pleno del Ayuntamiento de Campisábalos, en sesión celebrada con fecha 29 de abril de 2015, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de las Ordenanzas municipales de edificación y estética de edificaciones, sin que fuere preciso resolver reclamación alguna, por inexistencia de las mismas y una vez incorporadas a la misma las modificaciones propuestas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la JCC CLM, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SE INSERTA A CONTINUACIÓN EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estimare de aplicación.

En Campisábalos a 25 de junio de 2015.– El Alcalde, Pedro José María de Pablo Ricote.

ORDENANZAS ESTÉTICAS CAMPISÁBALOS

ORDENANZAS ESTÉTICAS

1. CUBIERTAS.

1.1 FORMA.

1.2 ALEROS O CORNISAS.

1.3 MATERIALES, TEXTURA Y COLOR.

1.4 HUECOS.

1.5 ELEMENTOS SOBRE CUBIERTAS.

2. FACHADAS.

2.1 COMPOSICIÓN.

2.2 MATERIALES, TEXTURA Y COLOR.

2.3 ELEMENTOS AUXILIARES EN FACHADA.

2.4 HUECOS.

3. TOLDOS Y PUBLICIDAD EN LOS EDIFICIOS.

4. INSTALACIONES EN LOS EDIFICIOS.

5. CERRAMIENTOS DE MUROS Y VALLAS.

6. OTRAS CONDICIONES.

ORDENANZAS ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPISÁBALOS, GUADALAJARA

El municipio de Campisábalos requiere de una actualización de las condiciones estéticas incluidas en el planeamiento. Las existentes no cubren las necesidades actuales, permitiendo actuaciones de dudosa integración con el entorno. Por esta razón, el Ayuntamiento se propone realizar una nueva ordenanza exclusivamente estética, que suponga una herramienta importante a la hora de establecer todos los condicionantes estéticos de los edificios.

Además, Campisábalos, al contar el municipio con un Bien de Interés Cultural (BIC), la Iglesia de San Bartolomé y Capilla de San Galindo, declaradas monumento nacional, requiere que se concreten unas condiciones estéticas específicas, que influirán en este entorno protegido. En las Ordenanzas siguientes se definirá expresamente lo concerniente a las condiciones estéticas de esta zona de protección del entorno BIC.

En cumplimiento con el artículo 16.3 del Texto Reformado de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), las Ordenanzas Municipales de la Edificación se aprueban de acuerdo con la legislación de régimen local, adecuándose a lo establecido por la mencionada Ley. El acuerdo municipal de aprobación, acompañado del texto íntegro de las Ordenanzas, debe comunicarse a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística con carácter previo a su publicación.

1. CUBIERTAS.

1.1. FORMA.

- Las cubiertas serán inclinadas.
- Las pendientes de los faldones estarán comprendidos entre el 25% y el 40% (15°-23°), debiéndose adaptarse a las pendientes de las cubiertas de edificios colindantes.
- En la intersección de la cubierta con la fachada se formará un alero. Solo se permitirá un agua cuando se prevea el adosamiento posterior de otro edificio que complete el conjunto a dos aguas, o que exista previamente.
- Se permiten las siguientes configuraciones de cubiertas:

- Las cubiertas con aguas a todas las fachadas.
- Las cubiertas con aguas a la fachada principal y trasera.
- Tendrán preferencia las cubiertas de tipo tradicional existente en algunas viviendas aisladas del municipio y del entorno, formada por dos aguas a las fachadas laterales, y un agua al frente de la edificación, constituida por una pendiente que se sitúa por encima de los aleros laterales, de tal forma que la fachada principal adquiere mayor altura.
- Se prohíben expresamente las siguientes situaciones:
 - Salto de altura en los faldones.
 - Cubiertas con cambios de pendientes, o con pendientes en los distintos faldones.
 - Mansardas o buhardillones.
 - Dientes de sierra.
 - Cubiertas planas.

1.2. ALEROS O CORNISAS.

- Se realizarán sensiblemente igual a las tradicionales, en cualquiera de las siguientes formas, con una longitud máxima de 40 cm:
 - Piedra volada tallada.
 - Hiladas de teja sobrevolada.
 - Con canecillos de madera, o con prolongación de los parecillos y entablado/artesonado de madera. Se permitirán canecillos y entablado/artesonado de hormigón prefabricado imitación madera.
 - Vuelo de vigas de estilo tradicional para sostener la ripia, donde apoya la última fila de tejas o canecillos de madera.

Se dará prioridad a los dos primeros sistemas: piedra volada tallada e hiladas de teja sobrevolada.

- En la zona de protección del entorno BIC de la Iglesia solo están permitidos los aleros formados por:
 - Piedra volada tallada.
 - Hiladas de teja sobrevolada con o sin ladrillo macizo intercalado.
- Se prohíben expresamente las siguientes configuraciones:
 - El alero formado por el vuelo del canto del forjado.

1.3. MATERIALES, TEXTURA Y COLOR.

- El material de terminación será la teja similar a la antigua o mixta si su apariencia exterior no la distingue de aquella, siempre y cuando el remate de la bocateja no sea plano y se utilicen colores terrosos, pardos o rojizos. Los materiales podrán ser cerámicos o de hormigón,

- En la zona de protección del entorno BIC de la Iglesia, la teja a utilizar en cubierta será cerámica, curva tipo árabe, recuperada en las cobijas pudiendo ser envejecida en la canal. Los emboquillados del alero y los remates de cumbrera utilizarán mortero bastardo teñido en masa siguiendo las tonalidades características de la localidad.
- Se prohíben expresamente los siguientes materiales:
 - Fibrocemento, chapa, tela asfáltica, revestimientos continuos.
 - Recubrimientos metálicos brillantes.
 - Teja negra o pizarra.
 - Teja plana.

1.4. HUECOS.

- Se permitirá la apertura de huecos en las cubiertas para iluminación cenital y/o ventilación con las siguientes condiciones:
 - Deberán estar en el mismo plano del faldón, y su superficie no excederá de 1 m² por unidad.
 - La superficie máxima de los huecos será de 1/20 del total del paño correspondiente.

1.5. ELEMENTOS SOBRE CUBIERTAS.

- Los elementos destinados a instalaciones tratarán de adecuarse al entorno, pudiendo instalarse aquellos imprescindibles para el funcionamiento normal de la edificación y siempre que no provoquen volúmenes sobre ella no justificados, tales como el depósito de agua, aire acondicionado, etc. Las antenas parabólicas o similares deberán ser del color de la cubierta.
- Los aires acondicionados y chimeneas de climatización vistas desde fachada deberán quedar ocultos tanto en cubiertas como en fachadas. No provocarán volúmenes sobre cubierta ni fachada, han de quedar integrados.
- Las chimeneas deberán tener forma preferiblemente rectangular, construidas al modo tradicional, y con los mismos materiales que los permitidos en fachada. Deberán evitarse expresamente los materiales brillantes y metalizados, tipo aluminio galvanizado o anodinado si existe alternativa técnica sustitutiva.

2. FACHADAS.

2.1. COMPOSICIÓN.

- La composición general de fachadas y huecos se establecerán con criterios de integración y respeto a las edificaciones tradicionales, sin que por ello se tenga que recurrir a la integración mimética.
- La composición de fachada, dentro de la integración expresada en el punto anterior deberá adaptarse a una configuración:

- Simétrica.
- Sensiblemente simétrica.
- Referida a una ordenación de tipo espontáneo o popular.
- La relación hueco-macizo será con predominio del segundo sobre el primero, debiendo al menos cumplir la relación doble macizo sobre el hueco en cada paño que se oriente al mismo frente.
- Las fachadas serán continuas, sin resaltes o molduras.
- Se prohíben expresamente las siguientes situaciones:
 - Cuerpos volados cerrados, total o parcialmente, con cerramientos de fábrica u opacos.
 - Vuelo de la planta superior sobre la inferior.
 - Retranqueos parciales.
 - Terrazas retranqueadas respecto a la línea de fachada.
 - Terrazas salientes respecto a la línea de fachada.

2.2. MATERIALES, TEXTURA Y COLOR.

- Todas las fachadas y medianeras vistas se adecuarán a las tradicionales, y deberán terminarse completamente. También quedarán completamente terminadas, con un tratamiento adecuado al entorno aquellas medianeras que no estén previstas que se vayan a ocultar por otro edificio en los próximos 2 años. Los materiales y sistemas a utilizar son:
 - Mampostería de piedra caliza del lugar o similar rejuntada a junta barrida, con mortero de cal y arena o mortero de cemento teñido en masa siguiendo las tonalidades características de la localidad, en tonos ocres claros o terrosos. Se deberá priorizar el tipo de mampostería tradicional, formada por lajas de canto vivo de piedra caliza dispuesta en horizontal, casi sin junta y rellena con piedras de menor tamaño.
 - Aplacados de piedra caliza del lugar o similar de un ancho mínimo de 10 cm. de espesor, rejuntada a junta barrida, con mortero de cal y arena o mortero de cemento teñido en masa siguiendo las tonalidades características de la localidad, en tonos ocres claros o terrosos.
 - Cerramiento acabado con revoco de mortero tradicional teñido en masa con acabado ligeramente rugoso, de cal, cemento teñido en masa, etc., utilizando técnicas tradicionales (fratás, llana, etc.) y tonalidades tradicionales propias de la localidad, en tonos ocres claros o terrosos. En todo caso, se evitará el uso de berenjenos y juntas de dilatación que fragmenten artificialmente la fachada y de regletas en la aplicación del

revoco que generen homogeneidad en la superficie del acabado.

- Cerramiento acabado con mortero monocapa en tonos ocres claros o terrosos. Se evitará el uso de berenjenos y juntas de dilatación que fragmenten artificialmente la fachada y de regletas en la aplicación del revoco que generen homogeneidad en la superficie del acabado. Este tipo de acabado con mortero monocapa está prohibido en la zona de protección del entorno BIC.
- El zócalo deberá ser de mampostería de piedra caliza de al menos 10 cm de grosor y el rejuntado a junta barrida, con mortero de cal y arena o mortero de cemento teñido en masa siguiendo las tonalidades características de la localidad, en tonos ocres claros o terrosos. Se prohíbe expresamente los chapados en piedra.

Se dará prioridad a las fachadas de fábrica mampostería de piedra sobre el resto de materiales.

- Se prohíben expresamente las siguientes situaciones:
 - Aplacados cerámicos decorados, lisos o vitrificados, utilizados en masa o puntualmente.
 - Terrazo en fachada o zócalos.
 - Cerramientos de ladrillo visto.
 - Piedra pulida
 - Chapados de piedra.
 - Quedan prohibidos aquellos materiales, colores o texturas, que aun existiendo en los edificios en esta zona, supongan una excepción en el lugar.

2.3. ELEMENTOS AUXILIARES EN FACHADA.

- Las bajantes y canalones serán de zinc, cobre, fundición o aluminio lacado, en colores oscuros. En la zona de protección del entorno BIC de la Iglesia está prohibido el aluminio lacado.
- Las puertas del registro exterior de las acometidas tendrá el mismo acabado que la zona de fachada en la que se localiza. Los armarios y cuartos de instalaciones deberán quedar integrados miméticamente con la fachada.

2.4. HUECOS.

2.4.1. COMPOSICIÓN EN FACHADA Y FORMA DE LOS MISMOS.

- Serán de proporción vertical o, puntualmente y excepcionalmente, cuadrada. Se permitirán los huecos horizontales en semisótanos, siempre que sean de pequeño tamaño.
- Los huecos no podrán interrumpirse por forjados, muros, tabiques u otros elementos de partición semejantes.

- La distancia del hueco en las medianeras será como mínimo la de la mitad de la anchura del hueco y 60 cm en cualquier caso.
- Se permiten los balcones de tipo tradicional, con un vuelo máximo de 40 cm, ubicado a una altura superior a 3 m respecto al nivel de la calle. La longitud será la del hueco con un máximo de 10 cm a ambos lados del mismo. Cada balcón solo abarcará un solo hueco. El canto máximo del vuelo será de 15 cm, aunque también podrá realizarse este vuelo mediante vigas de piedra tallada, imitando a otros existentes en el municipio, y donde se requiere un canto de mayor dimensión.
- Las puertas de acceso a los edificios tendrán proporción vertical.
- Las puertas de acceso de garajes o almacenes tendrán proporción vertical o cuadrada, debiendo componerse con el resto de los huecos de la fachada.
- Se prohíben expresamente las siguientes disposiciones:
 - Huecos tipo bandera.
 - Otras disposiciones generales de huecos con proporciones distintas a la vertical o cuadrada, y se permitirán excepcionalmente huecos singulares, como por ejemplo entradas a garajes, que justifiquen su inclusión y su adecuación al entorno.
 - Terrazas corridas, exteriores y las retranqueadas respecto a la línea de fachada. Antepechos macizos o de superficie continua (incluido vidrio)

2.4.2. DINTELES Y RECERCADO DE HUECOS.

- Se adecuarán y serán sensiblemente iguales a las soluciones tradicionales de la arquitectura del lugar, pudiendo introducir pequeñas variaciones o reinterpretaciones con el espíritu de integración debido, entendiendo por soluciones tradicionales las siguientes:
 - Con jambas, dintel y vierteaguas preferiblemente en piedra.
- Se dará prioridad a las jambas, dinteles y vierteaguas de piedra caliza de gran tamaño, monolíticas, y forma irregular en el encuentro con la fábrica, no recta, tal y como se pueden encontrar en diferentes viviendas del municipio.

2.4.3. CARPINTERÍAS.

- Todas las carpinterías serán de una o más hojas, abatibles y/o basculantes.
- Las carpinterías exteriores se situarán en haces intermedios o interiores de la sección del muro de fachada.
- Las soluciones adoptadas serán sensiblemente iguales a las tradicionales, pudiendo introducirse pequeñas variaciones, siempre con el espíritu de integración en el medio.

- Las carpinterías serán unitarias en todos los muros que componen el edificio.
- Las puertas de acceso serán de madera con cuarterones (estilo castellano), teñidas o barnizadas en color marrón oscuro o de madera tachonada compuesta por tablones verticales. Alternativamente, por razones de seguridad, el material podrá ser metálico.
- Se prohíben expresamente las siguientes disposiciones:
 - El despiece de palillería interior del vidrio, pudiendo utilizar cuarterones de división (peinazos y montantes).
 - La colocación de los cajetines de las persianas o capialzados al exterior. Deberán colocarse hacia el interior.
 - En la zona de protección del entorno BIC de la Iglesia se prohíben las persianas enrollables.

2.4.4. PROTECCIONES Y REJAS.

- Serán de formas sencillas, de trazado vertical, sensiblemente iguales a las soluciones tradicionales, siempre con espíritu de integración en el medio.
- La sección de los barrotes será cuadrada, rectangular o redonda, pintado en color oscuro.
- Las rejas no podrán sobresalir del plano de fachada.
- Se prohíben expresamente las siguientes soluciones de protecciones y rejas:
 - Composiciones diferentes a los trazados verticales, y horizontales en retícula rectangular o cuadrada.
 - Composiciones horizontales.
 - Formas curvas o diagonales en la composición.

2.4.5. CONTRAVENTANAS Y CONTRAPUERTAS.

- Se autorizan las contraventanas metálicas o de madera, siempre y cuando sean sensiblemente iguales a las soluciones tradicionales del municipio, y con espíritu de integración en el medio.

2.4.6. MATERIALES, TEXTURAS Y COLOR DE HUECOS, RECERCADO, CARPINTERÍAS, PROTECCIONES Y REJAS, CONTRAVENTANAS Y CONTRAPUERTAS.

- Los materiales y texturas serán sensiblemente iguales a los tradicionales, pudiéndose introducir pequeñas variaciones o reinterpretaciones con el espíritu de integración debido:
 - Recercado de huecos:
 - Piedra caliza.
 - Recercado de revoco o enfoscado en los colores permitidos en fachada.

- Carpinterías:

Los materiales, texturas y color de las carpinterías tratarán de adaptarse a las tradicionalmente empleadas en la zona, recomendándose la utilización de madera, acabada en su color. Se permiten los siguientes materiales:

- Madera, siempre que sean unitarios para todo el edificio.
- PVC acabado en imitación madera o en tono marrón oscuro, y siempre unitarios para todo el edificio.
- Aluminio lacado acabado en imitación madera o en tono marrón oscuro, siempre que sean unitarios para todo el edificio.

Se dará prioridad a las carpinterías de madera sobre el resto de materiales.

Queda expresamente prohibido el aluminio en su color natural u otros acabados de color diferente a los antes indicados.

- Protecciones:

Los materiales, texturas y color de los cerramientos y protecciones deberán ser unitarios para todo el edificio. Los materiales serán los tradicionalmente utilizados en la zona, o aquellos que se adapten o integren totalmente en el medio, y sean adecuados a la morfología que se elige:

- Para barandillas: hierro y madera, en colores oscuros.
- Para rejas: hierro, en colores oscuros.
- Para persianas: madera y aluminio lacado en las condiciones descritas para la carpintería.

- Contraventanas y contrapueras:

Los materiales, texturas y color de las carpinterías tratarán de adaptarse a las tradicionalmente empleadas en la zona. Se permiten los siguientes materiales:

- Madera, siempre que sean unitarios para todo el edificio.
- Metal pintado en colores oscuros, y siempre unitarios con el resto del edificio.

Se prohíben las contraventanas y contrapueras de aluminio en su color u otros acabados distintos al color oscuro.

3. TOLDOS Y PUBLICIDAD EN LOS EDIFICIOS.

TOLDOS

- En cualquier punto la altura libre mínima sobre la Rasante Oficial de la acera será de 2,50 metros, pudiéndose admitir elementos colgantes no rígidos (textiles) de los mismos –solo en dirección paralela a la calle– que dejen libre una altura de 2,25 metros.
- En todo caso, la línea de proyección vertical del elemento quedará retranqueada 30 cm respecto de la línea de división entre el tráfico rodado y el peatonal.

- Se permiten los colores lisos, de tonos crudos.
- Se prohíben expresamente las siguientes situaciones:
 - Los toldos de materiales plásticos y brillantes.
 - Los toldos con nervaduras intermedias.

PUBLICIDAD EN LOS EDIFICIOS

- Todo elemento publicitario situado fuera del espacio comercial definido por los huecos, escaparates o vitrinas de la planta baja de los edificios, estará sujeto a la concesión previa de licencia municipal.
- Las placas o anuncios deberán ser individualizados, no sobrepasarán la línea de fachada más de 5 cm., y estarán situados preferentemente sobre los huecos de planta baja.
- No podrán ser carteles retroiluminados. Pero sí iluminadas desde el exterior y orientado hacia el cartel.

4. INSTALACIONES EN LOS EDIFICIOS.

- En las fachada de los edificios de obra nueva queda prohibida la instalación de los siguientes elementos:
 - Cables eléctricos.
 - Cables de redes telefónicas.
 - Cables de TV.
 - Antenas parabólicas.
 - Aparatos de aire acondicionado y cualquier otra instalación que sobresalga de la línea de fachada.
- En la medida de lo posible se deberá tratar de suprimir estos elementos de las edificaciones existentes.
- En cuanto a la instalación de cables en nuevas edificaciones, la construcción deberá disponer de una conducción enterrada o empotrada, apta para albergar aquellos, cuyas características técnicas deberá determinar la empresa instaladora de cada uno de los servicios.
- Paneles solares: dado que la instalación de los paneles solares puede suponer una evidente degradación del paisaje urbano y características generales del ambiente de los monumentos y sus entornos de afección, la Comisión Provincial de Patrimonio adoptó, en su reunión de fecha 18 de enero de 2007, el acuerdo de eximir, con criterio general, de la obligatoriedad de disponer de paneles solares térmicos a todas las edificaciones ubicadas en los monumentos y sus entornos de protección, en virtud del apartado 1.1.2 f) de la sección HE 4 del Código Técnico de la Edificación. Por lo que en la zona de protección del BIC no es exigible la colocación de paneles solares. En cualquier caso estos elementos deberán integrarse de forma que minimicen su impacto visual en el entorno.

5. CERRAMIENTOS DE MUROS Y VALLAS.

- Los solares podrán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura máxima de doscientos centímetros (200), fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado, y que cumplan con las condiciones estéticas de fachada, utilizando los mismos materiales permitidos en ese capítulo.
- Las parcelas con alineación a vial podrán cerrarse con tapias de altura máxima de doscientos centímetros (200), utilizando los mismos materiales permitidos que en fachada, salvo en zonas de vivienda unifamiliar en las que la edificación esté retranqueada de la alineación oficial, que podrá resolverse con elementos ciegos de cien (100) centímetros de altura máxima, utilizando los mismos materiales que los permitidos en fachada, completados, en su caso, mediante protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar: vallas metálicas, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de doscientos (200) centímetros.

El diseño de las vallas metálicas será:

- De formas sencillas, de trazado vertical, sensiblemente iguales a las soluciones tradicionales, siempre con espíritu de integración en el medio.
- La sección de los barrotes será cuadrada, rectangular o redonda, pintado en color oscuro.
- Está expresamente prohibido utilizar malla simple torsión para las vallas.
- Los cerramientos de parcela entre distintas propiedades tendrán una altura comprendida entre ciento ochenta (180) centímetros y doscientos (200), pudiéndose construirse preferentemente con materiales opacos.

6. OTRAS CONDICIONES.

- Todas aquellas actuaciones que afecten a Bienes de Interés Cultural (BIC) o a su entorno, así como a zonas incluidas en la carta arqueológica, deberán contar con informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio, previo a la concesión de licencia.
- Cualquier intervención que se realice tanto en los Bienes de Interés Cultural como en sus entornos de protección se deberá autorizar por la Consejería competente en materia de Cultura y se ajustará a lo establecido en el art. 27 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha relativo a la autorización de obras en bienes inmuebles.

En Campisábalos a 29 de abril de 2015.– El Alcalde, Pedro Jose María de Pablo Ricote. El Arquitecto, Alfonso Criado Ortiz de la Torre.

2463

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cedejas de la Torre

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015, a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986,

RESUELVO

PRIMERO.- Designar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cedejas de la Torre a D. Francisco Javier Puado López.

Al Teniente de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, le corresponde en cuanto a tal, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como en el supuesto de vacante hasta que tome posesión el nuevo Alcalde,

Cedejas de la Torre, 16 de junio de 2015.– El Alcalde, Joaquín Alda Molina.

2466

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Corduente

ANUNCIO

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.3, 46 y 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente RESUELVO:

Efectuar los nombramientos de Tenientes de Alcalde siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: D. Juan Carlos Muñoz Conde.

Segundo Teniente de Alcalde: D. Iñaki Madrid Ugarriza.

Efectuar nombramiento de Alcaldes de Barrio siguientes:

- Canales de Molina, a favor de D. Sixto García Muñoz.
- Castellote, a favor de D. Francisco Javier Pérez Pablo.
- Terraza, a favor de D. Félix Javier Madrid Cid.
- Valsalobre, a favor de D. Antonio Pedro Fabián Fabián.

Que se notifique dicho nombramiento a los interesados y se haga público mediante anuncio en el BOP y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Cordiente a 15 de junio de 2015.– La Alcaldesa, Ana Isabel Fernández Gaitán.

2465

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Casa de Uceda

ANUNCIO

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 15 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

Teniente de Alcalde: Sr. D. Eloy García Nuñez.

Asimismo, se delega el área de Obras al Concejal Sr. D. Rafael Illana Montalvo.

Se delega el área de Economía y Hacienda y Tesorero Depositario al Concejal Sr. D. Israel Calle García.

En Casa de Uceda a 25 de junio de 2015.– El Alcalde, José Luis Rubio Martín.

2464

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ablanque

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 17 de junio de 2015, ha sido nombrada D.^a María Gloria Ibáñez Ibáñez en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Ablanque a 19 de junio de 2015.– El Alcalde, José Luis Sancho del Castillo.

2467

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tendilla

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 24 de junio de 2015, ha sido nombrado D.^a Consuelo Fca. Vázquez Pastor en el cargo de Primer Teniente de Alcalde y D. Juan Antonio Medel Díaz en el cargo de segundo Teniente Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Tendilla a 25 de junio de 2015.– El Alcalde, Jesús M.^a Muñoz Sánchez.

2468

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alique

ANUNCIO

DECRETO DE ALCALDÍA

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015, a la Constitución de la nueva Corporación Local, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO

PRIMERO. Designar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alique al Concejal:

– D. José López Medrano.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo.

Igualmente publicar la Resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la primera sesión que celebre.

En Alique a 26 de junio de 2015.– La Alcaldesa, Amparo Bretín Zornoza.

2469

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdarachas

ANUNCIO NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

La Alcaldía de este Ayuntamiento, con fecha 18 de junio de 2015, ha dictado el decreto del siguiente tenor literal:

«Vista la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015, a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986,

RESUELVO

PRIMERO. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Valdarachas al siguiente Concejal:

– Sr. D. José Troyano Arévalo.

Al Teniente de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, le corresponde en cuanto a tal, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo. Igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valdarachas a 26 de junio de 2015.– El Alcalde, Mauricio Martínez Machón.

2596

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pioz

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Pioz, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pioz a 6 de julio de 2015.– El Alcalde, Ricardo García López.

2611

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mondéjar

ANUNCIO DE NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO DE MONDÉJAR A D. MARIANO YUNTA LOPESINO

Habiendo sido aprobada en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2015, la propuesta de que se conceda a D. Mariano Yunta Lopesino, el Título de Hijo Predilecto de este municipio, en agradecimiento y reconocimiento a la importantísima labor realizada en investigación y divulgación de la historia de esta localidad, y siendo la propuesta conforme con lo dispuesto en el Reglamento de este Ayuntamiento para el nombramiento de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Mondéjar, y en los artículos 190 y 191 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, se expone al público por plazo de diez días hábiles a efectos de alegaciones.

En Mondéjar a 6 de julio de 2015.– El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

2612

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ocentejo

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de julio de 2015, se ha acordado la adjudicación provisional del contrato de arrendamiento del inmueble, calificado como bien patrimonial propiedad del Ayuntamiento de Ocentejo, conocido por «casa escuela» y sito en la calle Real, n.º 3, de Ocentejo; por precio de mil ochocientos treinta y seis euros anuales (1.836,00 €), mediante concurso, por procedimiento ordinario y abierto, a favor de D. David Sagaseta Jiménez.

En Ocentejo a 2 de julio de 2015.– El Alcalde, Pedro Manuel Arribas Antunes.

2461

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2014 0100467

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 155/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 957/2013

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.ª Renzo Montoya Colonna

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª GUADALAMAR RESTAURACION, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 155/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Renzo Montoya Colonna contra la empresa GUADALAMAR RESTAU-

RACION, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2015

Y para que sirva de notificación en legal forma a Renzo Montoya Colonna, GUADALAMAR RESTAURACION, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a nueve de junio de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO N.º 365/2015

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a nueve de junio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª Renzo Montoya Colonna y de otra como ejecutada/s GUADALAMAR RESTAURACION, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 1.339,68 euros más 267,93 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 20 de marzo de 2015, se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 276 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario Judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario Judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s GUADALMAR RESTAURACION, S.L. en situación de insolvencia, por importe de 1.339,68 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribese en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades

locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

2462

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2014 0100841

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 68/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 949/2013

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.ª Soumia Lamchacti

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª GUADALMAR RESTAURACION SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 68/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Soumia Lamchacti contra la empresa GUADALMAR RESTAURACION SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO Y DECRETO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2015.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Soumia Lamchacti, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a tres de junio de dos mil quince.–
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª María Inmaculada Lova Ruiz.

En Guadalajara a tres de junio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Soumia Lamchacti ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 4 de marzo de 2015, frente a GUADALMAR RESTAURACION SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.961,53 euros en concepto de principal y de 392,30 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Soumia Lamchacti, frente a GUADALMAR RESTAURACION SL, parte ejecutada, por importe de 1.961,53 euros en concepto de principal, más otros 392,30 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Grupo Santander, calle Mayor, 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0068 15 debiendo indicar en el campo concepto «Recurso», seguido del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código «30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a tres de junio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Soumia Lamchacti ha presentado demanda de ejecución de frente a GUADALMAR RESTAURACION SL.

SEGUNDO.- En fecha 3 de junio de 2015, este órgano judicial ha dictado auto despachando orden general de ejecución por la cantidad de 1.961,53 euros de principal más 392,30 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- Consta en las actuaciones la declaración previa de insolvencia de la parte aquí ejecutada GUADALMAR RESTAURACION SL, realizada por decreto de fecha 7 de enero de 2015, dictado por este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara en la Ejecución de Títulos Judiciales n.º 160/2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 239.4 de la LJS que el órgano jurisdiccional despachará ejecución, siempre que concurran los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título.

SEGUNDO.- La orden general de ejecución, cuyo contenido viene determinado en el artículo 551 de la LEC, subsidiariamente aplicable en la Jurisdicción Social, se ha dictado por auto de esta fecha, siendo procedente, por imperativo del apartado 3 del mismo artículo, dictar el presente decreto señalando las medidas ejecutivas, de localización y requerimiento de pago, en su caso.

TERCERO.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la de-

claración de insolvencia de la parte ejecutada GUADALMAR RESTAURACION SL, dar audiencia previa a la parte actora Soumia Lamchacti y al Fondo de Garantía Salarial, por término de 15 días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0068 15 en el Grupo Santander calle Mayor 12 de Guadalajara debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

2460

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2014 0000097
N28150

PO procedimiento ordinario 311/2014-L

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.ª María del Pilar Baena Bueno

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª SALONES EL BOTANICO, S.L.U.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 311/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María del Pilar Baena Bueno contra la empresa SALONES EL BOTANICO, S.L.U., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia n.º 142/2015 de fecha 06/05/2015, cuyo Fallo es como sigue:

«FALLO

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por María Pilar Baena Bueno contra SALONES EL BOTANICO, S.L.U. y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad bruta de 1.480,45 € de principal y 148,04 € de interés moratorio.

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe formular recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SALONES EL BOTANICO, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a diecisiete de junio de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.